

RE: LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA RAD: 11001310501820190015700 DTE: BLANCA LILIA CAICEDO VANEGAS CC. No. 41737591

Juzgado 18 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 8:00 AM

Para: Colpensiones Mejía y Asociados Juzg Dieciocho <defensajuzgado18@gmail.com>

Atendiendo su solicitud, se procederá a anexar la presente documental al proceso, ingresará al Despacho, se estudiará tal petición y se resolverá mediante auto notificando a las partes por estado.

De igual manera se informa que toda actuación que surta dentro de cada uno de los procesos se notificaran por estado a través de siglo XXI y por estado electrónico. La consulta del estado electrónico la podrá verificar en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-laboral-de-bogota>

De: Colpensiones Mejía y Asociados Juzg Dieciocho <defensajuzgado18@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 12:26 p. m.

Para: Juzgado 18 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paola Ayala <acoordinamya@gmail.com>; Viviana Marcela Mejía Ospina <vmejia@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA RAD: 11001310501820190015700 DTE: BLANCA LILIA CAICEDO VANEGAS CC. No. 41737591

Señores

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:

EJECUTIVO LABORAL

ASUNTO:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

EJECUTANTE:

BLANCA LILIA CAICEDO VANEGAS CC. No. 41737591

EJECUTADO:

Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES

RADICACIÓN EJECUTIVO:

11001310501820190015700

MAURICIO

ALEJANDRO

CAPERA

BERMUDEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES, tal como consta en el expediente, por medio del presente escrito adjunto la liquidación del crédito actualizada para su revisión y fines pertinentes.

Cordialmente;



MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ

Abogado Externo de Colpensiones

Mejía y Asociados

Bogotá D.C.

Cel: 3204347573



2019_10463476

Señor(a):
JUEZ 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA LILIANA CAICEDO DE VANEGAS C.C. 41737591
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001310501820190015700

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado por la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder al abogado **MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ** igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.497.079 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.584 del Honorable C.S.J., para que realice la defensa y continúe con el debido proceso para que ejerza en los intereses de Colpensiones.

En consecuencia, sírvase reconocer personería al mencionado abogado, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J

Acepto;

MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ
C.C. No. 1.110.497.079 de Ibagué-Tolima
T.P. No. 247.584 del C. S. J.

Señor(a):
JUEZ 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA LILIANA CAICEDO DE VANEGAS C.C. 41737591
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001310501820190015700

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA

MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al piede mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES, tal como consta en el expediente, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito actualizada y una vez consultada la base de datos de pago no existe valores pendiente por pagar por parte de esta representada a favor del demandante, siendo el valor de CERO pesos m/cte (0).

Valor de la liquidación del crédito por la suma de Cero Pesos M/cte (0).

Los valores impuestos en condenas en el proceso ordinario fueron cancelados a la parte demandante mediante resolución SUB 19375 del 23 de enero de 2020 cancelando un valor total por todo concepto de \$66.329.663 incluidas en nómina para el periodo de febrero de 2020 y pagadas en la primera quincena de Marzo de 2020 en la central de pagos del banco BBVA C. P. de Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 92-32 Local No. 1-L06, actualmente cobrados por la parte demandante discriminados de la siguiente manera;

- La suma de \$4.914.480 por concepto de mesadas ordinarias y la suma de \$834.500 correspondiente a mesadas adicionales causadas desde el 13 de septiembre de 2011 al 26 de febrero de 2013.
- La suma de \$58.413.963 por las mesadas pensionales ordinarias y la suma de \$9.772.760 por las mesadas adicionales causadas entre el 27 de febrero de 2013 al 30 de enero de 2020, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
- Se descontaron la suma de \$7.554.600 concepto de descuentos en salud calculados sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 13 de septiembre de 2011 al 30 de enero de 2020.
- En favor KAREN ASTRID VANEGAS CAICEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.016.074.135, con fecha de nacimiento el día 27 de febrero de 1995, en calidad de hija en un porcentaje 50% desde 13 de septiembre de 2011 al 26 de febrero de 2017.
- La suma de \$4.914.480 por concepto de mesadas ordinarias y la suma de \$834.500 correspondiente a mesadas adicionales causadas desde el 13 de septiembre de 2011 al 26 de febrero de 2013.
- Se descontaron la suma de \$539.700 por concepto de descuentos en salud calculados sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 13 de septiembre de 2011 al 26 de febrero de 2013.

Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido el pago por parte de mi representada, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el

157

artículo 453 del Código Penal.

Adjunto resolución SUB 19375 del 23 de enero de 2020.

Agradezco su atención y colaboración prestada.

Respetuosamente,

MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ
C.C. No. 1.110.497.079 de Ibagué-Tolima
T.P. 247.584 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.497.079
CAPERA BERMUDEZ

NOMBRES MAURICIO ALEJANDRO
APELLIDOS Capera B



FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1980
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 O+ M
ESTATURA G.S. FMI SEXO

13-MAY-2008 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE PESO

RESERVA NACIONAL
CARTELA 26512218443



P-2600100-0002405-AE-1110497079-20081011 0004218018A 1 32180312

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: MAURICIO ALEJANDRO PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
APELLIDOS: CAPERA BERMUDEZ FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓNEZ

UNIVERSIDAD: SANTIAGO DE CALI FECHA DE GRADO: 30 de Julio de 2014 CONSEJO SECCIONAL: VALLE
CEDULA: 1110497079 FECHA DE EXPEDICION: 11 de septiembre de 2014 TARJETA N°: 247584

158

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 19375

RADICADO No. 2019_16934464_10-2019_1416226-**23 ENE 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA SOBREVIVIENTES CUMPLIMIENTO FALLO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0270 del 29 de abril de 1996, el Instituto de Seguro Social, reconoció pensión de invalidez, efectiva desde el 15 de junio de 1995, en cuantía inicial de **\$118.934**.

Que mediante Registro Civil de Defunción Número 07197886, se evidencia que el señor **VANEGAS HERNANDEZ ALFREDO**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía Número **19.205.529**, con fecha de nacimiento el día 03 de agosto de 1952, falleció el 13 de septiembre de 2011.

Que mediante Resolución GNR Número 222368 del 31 de agosto 2013, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones con ocasión al deceso del señor **VANEGAS HERNANDEZ ALFREDO**, deja en suspenso el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes correspondiente al 50% a la joven **VENAGAS CAICEDO KAREN ASTRID**, hasta tanto no allegue copia de la Cédula de Ciudadanía y los certificados de estudio. Igualmente, no accede al reconocimiento de una pensión de sobrevivientes en favor de la señora **CAICEDO DE VANEGAS BLANCA LILIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.591 y de la señora **GOMEZ CORTES LUZ MARLENE** identificada con identificada con cédula de ciudadanía No. 41.675.011.

Que mediante resolución GNR 263233 de 19 de Julio de 2014, se resolvió recurso de reposición contra la resolución GNR 222368 del 31 de agosto de 2013, mediante la cual se decidió confirmar la resolución invocada y se le informa a los interesados que el recurso de apelación será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Que mediante resolución VPB. 20908 de 06 de marzo de 2015, se resolvió recurso de apelación contra la resolución GNR 222368 del 31 de agosto de 2013, confirmando la decisión en todas sus partes.

657

**SUB 19375
23 ENE 2020**

Que la señora **CAICEDO DE VANEGAS BLANCA LILIA** en calidad de cónyuge beneficiario, inicia proceso ordinario laboral ante el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, bajo el radicado número **11001310501820150017000**.

Que mediante radicado 2019_11167632, reposa fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con el radicado número **2015-0017**, de fecha 27 de febrero de 2018, ordena:

PRIMERO.- CONDENAR a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. reconocimiento y pago de sustitución pensión sobreviviente a partir del 13 de septiembre de 2011. a favor de la señora KAREN ASTRID VANEGAS CAICEDO en calidad de hija, en un porcentaje igual al 100% de la mesada pensional señor ALFREDO VANEGAS HERNANDEZ. hasta el 27 de febrero de 2013, de conformidad a las precisiones precedentemente expuestas.

SEGUNDO.- ABSOLVER a parte demandada. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de» todas y cada una de las Pretensiones incoadas en SU contra por la señora BLANCA LILIA CAICEDO DE VANEGAS. de conformidad con las motivaciones precedentes.

TERCERO.- DECLARAR no probada la excepción PRESCRIPCIÓN propuesta por la entidad demandada. relevándose del estudio de restantes dado el resultado de la Litis.

CUARTO.- DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DEL DERECHO. frente a la demandante BLANCA LILIA CAICEDO DE VANEGAS y la llamada como litis Consorte Necesario LUZ MARLENE GÓMEZ CORTES. Relevándose del estudio de los demás medios exceptivos, dado el resultado de la Litis.

QUINTO: sin costas en esta instancia.

SEXTO: Contra la presente providencia solo procede el recurso de apelación, en caso de no ser apelada la presente providencia por la parte demandante, remítase al superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SALA LABORAL**, mediante fallo del 26 de julio de 2018, ordena:

Primero: Modificar la sentencia proferida el 27 de febrero de 2018, por el Juzgado 18 laboral del Circuito de Bogotá, en el entendido que tendrán derecho a la sustitución pensión la señora BLANCA LILIA CAICEDO, en condición de cónyuge separada de hecho, y la joven KAREN ASTRID VANEGAS, en calidad de hija menor de edad, en un 50 % cada una respecto de la mesada pensional de la que venía disfrutando el pensionado fallecido, desde el 13 de septiembre de 2011, hasta el 26 de

166
97

**SUB 19375
23 ENE 2020**

febrero de 2017, y a partir del 27 de febrero de 2017, se acrecentara la cuota de la señora BLANCA LILIA CAICEDO en un 100%.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás.

TERCERO: Sin costas en esta instancia por considerar que no se causaron.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C SALA LABORAL**, el 13 de septiembre de 2018, realiza corrección a la sentencia del 26 de julio de 2018:

PRIMERO: CORREGIR, numeral primero de sentencia proferida el 26 de julio de 2018. en el entendido que tendrán derecho a la sustitución pensional la Señora BLANCA LILIA CAICEDO. en condición de cónyuge separada de hecho y la joven KAREN ASTRID VANEGADAS, en calidad de hija menor de edad, en un 50% cada una respecto de la mesada pensional de la que venía disfrutando el pensionado fallecido, desde 13 de septiembre de 2011 hasta el 26 de febrero de 2013, y partir del 27 de febrero de 2013, Se acrecentará la cuota de la señora BLANCA LILIA CAICEDO en un 100%.

Que los anteriores fallos se encuentran ejecutoriados.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

Que el día 23 de enero de 2020, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario; con radicado No. 2019-00157, adelantado ante el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, pero no se evidencia la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 25 de julio de 2019, mediante el cual se libra mandamiento de pago por las condenas interpuestas en el fallo de primera.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

SUB 19375
23 ENE 2020

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

Que, por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de Sobrevivientes en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, y corregida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C SALA LABORAL** y se tomará en cuenta lo siguiente:

- En favor **BLANCA LILIA CAICEDO DE VANEGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **41.737.591**, con fecha de nacimiento el día 20 de enero de 1956, en calidad de cónyuge en un porcentaje 50% desde 13 de septiembre de 2011 al 26 de febrero de 2013, a partir del 27 de febrero de 2013 en un porcentaje del 100%.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$4.914.480** por concepto de mesadas ordinarias y la suma de **\$834.500** correspondiente a mesadas adicionales causadas desde el **13 de septiembre de 2011 al 26 de febrero de 2013**.
- La suma de **\$58.413.963** por las mesadas pensionales ordinarias y la suma de **\$9.772.760** por las mesadas adicionales causadas entre el **27 de febrero de 2013 al 30 de enero de 2020**, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
- Se descontará la suma de **\$7.554.600** concepto de descuentos en salud calculados sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **13 de septiembre de 2011 al 30 de enero de 2020**.
- En favor **KAREN ASTRID VANEGAS CAICEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **1.016.074.135**, con fecha de nacimiento el día 27 de febrero de 1995, en calidad de hija en un porcentaje 50% desde 13 de septiembre de 2011 al 26 de febrero de 2017.
- La suma de **\$4.914.480** por concepto de mesadas ordinarias y la suma de **\$834.500** correspondiente a mesadas adicionales causadas desde el **13 de septiembre de 2011 al 26 de febrero de 2013**.

162

**SUB 19375
23 ENE 2020**

- Se descontará la suma de **\$539.700** por concepto de descuentos en salud calculados sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **13 de septiembre de 2011 al 26 de febrero de 2013**.

Que es procedente indicar que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada, el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales, para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial Número 0500131050182014 00130200 tramitado ante por el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, y corregida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C SALA LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, y corregida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C SALA LABORAL** y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, y corregida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C SALA LABORAL** y, en consecuencia y con ocasión del deceso del señor **VANEGAS HERNANDEZ ALFREDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 19.205.529 reconocer una sustitución pensional en los siguientes términos y cuantías:

IBL 2011= 535.600 X 100% = \$535.600

Fecha de estatus = 13 de septiembre de 2011
Fecha de efectividad = 13 de septiembre de 2011
14 mesadas anuales

Valor mesada año 2011 = \$535.600

Valor mesada año 2020 = \$877.803

En favor **BLANCA LILIA CAICEDO DE VANEGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.737.591, con fecha de nacimiento el día 20 de enero de

163

**SUB 19375
23 ENE 2020**

1956, en calidad de cónyuge en un porcentaje 50% desde 13 de septiembre de 2011 al 26 de febrero de 2013, a partir del 27 de febrero de 2013 en un porcentaje del 100%.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas ordinarias	\$63,328,443.00
Mesadas Adicionales	\$10,607,260.00
Descuentos en Salud	\$7,554,600.00
Pagos ya efectuados salud	\$51.440.00
Valor a Pagar	\$66,329,663.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202002 que se paga en el periodo 202003 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 92-32 Local No. 1-L06.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 COMPENSAR EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, y corregida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C SALA LABORAL** y, en consecuencia y con ocasión del deceso del señor **VANEGAS HERNANDEZ ALFREDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 19.205.529 reconocer pago único por sustitución pensional en los siguientes términos y cuantías:

En favor **KAREN ASTRID VANEGAS CAICEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.016.074.135, con fecha de nacimiento el día 27 de febrero de 1995, en calidad de hija en un porcentaje 50% desde 13 de septiembre de 2011 al 26 de febrero de 2013.

IBL 2011= 535.600 X 50% = \$267.800

Fecha de estatus = 13 de septiembre de 2011
Fecha de efectividad = 13 de septiembre de 2011
14 mesadas anuales

Valor mesada año 2011 = \$267.800
Valor mesada año 2012 = \$283.350
Valor mesada año 2013 = \$294.750

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas ordinarias	\$4,914,480.00
Mesadas Adicionales	\$834,500.00

164

**SUB 19375
23 ENE 2020**

Descuentos en Salud	\$539.700.00
Pagos ya efectuados salud	\$51.440.00
Valor a Pagar	\$5,157,840.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202002 que se paga en el periodo 202003 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 92-32 Local No. 1-L06.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 COMPENSAR EPS.

ARTÍCULO QUINTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial Número 2015- 0017 tramitado ante el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, y corregida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C SALA LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico Y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES, para los trámites correspondientes al pago de costas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a BLANCA LILIA CAICEDO DE VANEGAS, KAREN ASTRID VANEGAS CAICEDO, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

DIANA ROCIO BELTRAN RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ
Revisor

SUB 19375
23 ENE 2020

COL-SOB-02 506,1

165